

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5424

RESOLUCION de las Direcciones Generales de la Energía y de Industrias Químicas y Textiles por la que se aprueba el anteproyecto de modificación de esquema de la refinería de La Coruña con adición de planta de coque de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroliber).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de La Coruña, a instancia de «Petroliber» por el que se solicita autorización para modificar el esquema de la refinería de La Coruña para la fabricación de coque de petróleo, partiendo de residuos de destilación atmosférica, gas-oil pesado y residuos de cracking.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente.

Considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975, en el que se prevé la necesidad de modificar las estructuras de refino de acuerdo con las previsiones de la demanda de productos petrolíferos ligeros.

Ambas Direcciones Generales ha resuelto autorizar el anteproyecto indicado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La presente Resolución no implica aumento de capacidad de tratamiento de crudo de cinco millones de toneladas/año, autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de octubre pasado.

2.ª Las instalaciones necesarias para la transformación solicitada son las siguientes:

- Unidad de destilación a vacío.
- Unidad de coquización.
- Unidad de calcinación.
- Unidad de cracking.
- Unidad de merox.
- Planta de azufre.
- Servicios auxiliares que comprenden:
 - Tanques y silos.
 - Sistemas de agua potable, tratamiento y enfriamiento.
 - Generación de vapor.
 - Sistemas de aire.
 - Distribución eléctrica.
 - Sistema de descarga.
 - Tratamiento de efluente.
 - Líneas de interconexión.
 - Equipos para manejo del coque.

3.ª Los productos petrolíferos de alimentación de dichas unidades son:

	Tm/año
Residuos atmosféricos	612.250
Gas-oil pesado	145.000
Residuos de cracking	120.000

Los productos terminados serán los siguientes:

L. P. G.	117.500
Gasolinas y naftas	402.850
Gas-oil	81.200
Fuel-oil	66.200
Coque calcinado	114.800
Combustibles, pérdidas y otros productos	94.700

4.ª Las unidades de proceso y servicios auxiliares que comprende esta autorización, deberán realizarse de forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las unidades actuales.

5.ª Las instalaciones de las unidades y el almacenamiento de productos, deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

6.ª La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que, caso preciso, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

7.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º del Decreto 617/1968, de 4 de abril, «Petroliber», deberá cumplir las siguientes prescripciones:

A) La ingeniería contrada cualquiera que sea el concepto de la misma, deberá ser efectuada en España, por firmas españolas inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, clasificadas en el grupo A.

B) No obstante dicha firma de ingeniería podrá recabar la asistencia técnica de luenciante, u otra entidad extranjera pero sin que el valor fijado para esta asistencia técnica pueda exceder del 20 por 100 del montante total del contrato de ingeniería y servicios, es decir que el pago ya sea en pesetas, en divisas o en ambas por el concepto de ingeniería y asistencia técnica extranjera no deberá exceder del 20 por 100 del pago total a efectuar.

C) Para evitar posibles confusiones se señala que la ingeniería total, asistencia técnica o cualquier concepto con ellas relacionados, contrato con empresas o empresa extranjeras, ya sea pagable en pesetas, en divisas o ambas, no podrá exceder del 4 por 100 de la inversión total de inmovilizado fijo.

D) Todos los contratos de ingeniería y asistencia técnica con empresas señaladas en los apartados A), B) y C) deberán ser presentados en la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

8.ª La presente autorización no relevará la necesidad de obtener las licencias municipales o cualesquiera otras autorizaciones prevenidas por las disposiciones vigentes.

9.ª El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de estas Direcciones Generales.

10. El plazo de puesta en servicio de la instalación será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

11. La presente autorización no presupone las medidas de seguridad que deberán ser adoptadas por «Petroliber» para evitar la posible contaminación del ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación, debiendo presentar un proyecto para su aprobación.

12. «Petroliber» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general de Energía, Luis Magaña, y el Director general de Industrias Químicas y Textiles, Eduardo Becerril Lerones.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

5425

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de columnas destilación, condensadores y hervidores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de columnas destilación, condensadores y hervidores de acero inoxidable,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, Alcalde M. Cobos, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Materias primas	Partida estadística	Referencias
Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente	73.15.48	A-27, 31, 32, 39, 43, 44, 45, 48, 48, 49, 51, 53, 56, 58 y 61.
Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío	73.15.48	B-47, 52, 57 y 60.
Coronas y discos de acero al carbono	73.11.22	C-70, 72, 79, 73 y 77.
Varilla roscada de acero al carbono	73.32	D-16, 97 y 103.
Tubos de acero inoxidable con soldadura	73.18.11	E-4 y 86.
Tubos de acero al carbono ...	73.18.11	F-5 y 19.
Pletinas de acero al carbono. Perfiles normalizados en acero al carbono	73.11.22	G-15 y 82.
Pletinas de acero inoxidable.	73.11.01	H-10.
Plancha de amianto	73.15.47	I-80.
	68.12.91	J-93.

y la exportación de:

Mercancía	Partida estadística	Peso unitario Kg.
Columnas de acero inoxidable, diámetro interior 1280.	84.17.71	3.600
Condensadores de acero inoxidable, diámetro interior 1280	84.17.61	2.100
Hervidores de acero inoxidable, diámetro interior 600.	84.17.88	1.400

2.º A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 noviembre 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 junio 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5426

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos», partida arancelaria:

39.01.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 29.821.054 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de la licencia correspondiente a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo del acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Haicenda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5427

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto